

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de abono de depósitos judiciales a cuenta. Sírvase proveer. Octubre 24 de 2023.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 864  
Proceso: Ejecutivo  
Rad. No. 76126408900120190010600  
Dte: María Patricia Balanta  
Ddo: Hugo Alejandro Román Vásquez

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

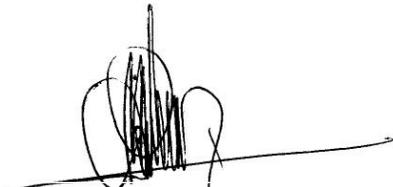
Calima El Darién (V), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La demandante solicita se transfieran los depósitos judiciales a la cuenta de ahorros mi proyecto N.º 0910376243 del Banco BBVA, para lo cual aporta certificado de la misma, siendo procedente tal pedimento, a ello se accederá, por lo tanto, el Despacho Dispone;

UNICO: **SE ORDENA** el pago con **ABONO A CUENTA** los depósitos judiciales consignados a ordenes del presente proceso, a favor de la señora MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía N.º 29.872.574, en la cuenta de ahorros mi proyecto N.º 0910376243 del Banco BBVA.

**CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

Firmado Por:  
Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190d27479b8d3b47fa86719d36b5a3a308657fd31ebf091f0a97d508fc62fd84**

Documento generado en 26/10/2023 03:40:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de aplazamiento de diligencia de inspección judicial. Octubre 24 de 2023.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 865  
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2021 00147 00  
Dte: Diana María Penagos Garcés y otro  
Ddo: Canuto Alberto Orrego Ruiz

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Por solicitud del curador ad litem del extremo demandado, procederá nuevamente el despacho a programar la diligencia de inspección a realizarse dentro del presente proceso y que han sido suspendidas a petición de las partes, advirtiéndoles además que, a pesar de encontrarse justificada, no se realizara nueva reprogramación.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE,

**ÚNICO:** Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **veintitrés (23) de noviembre de 2023, a la una de la tarde (1:00 p.m.)**.

Cítese al perito topógrafo auxiliar de la justicia Diego Leyes Díaz designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 126 de hoy veintisiete (27) de octubre del año 2023, a las 8:00 A. M.

  
ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd502fbc8e856a5de24d8515c3c6e26cc9c354bbd9d9264459482ac2cd67bf22**

Documento generado en 26/10/2023 03:58:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO N.º 867

#### OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

Radica en proferir la irregularidad de la admisión de la demanda dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesto a través de mandatario judicial por el Señor **WILLIAM ANTONIO OCAMPO GUTIERREZ** contra la Señora **PAULINA CHAVEZ VARGAS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

#### ANTECEDENTES

Rituado el presente proceso, mediante Auto N.º 454 del dos (2) de agosto del año 2021, se admitió la presente demanda, ordenándose emplazamientos e inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del predio pretendido y oficiándose a las entidades pertinentes.

Solicita el apoderado judicial se corrija el oficio mediante el cual se comunicó la inscripción de la demanda, ya que el predio pretendido se identifica con la matrícula inmobiliaria N.º 373-99837 y no la 373-99838 como quedo plasmado en la comunicación librada.

Revisado el escrito de demanda, el auto admisorio de la demanda y los oficios librados, observa el despacho que evidentemente hubo un error en la matrícula inmobiliaria consignada en las comunicaciones, no obstante, se evidencia sendo error en la demanda, pues observemos que el togado en el hecho 2 identifica el lote 3 de la manzana L-2-A de la Urbanización del Bosque jurisdicción de este municipio, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria N.º 373-99834.

Aunado a lo anterior y al revisar el certificado de tradición aportado, el cual corresponde a la matrícula inmobiliaria N.º 373-99837, se refiere al predio ubicado en la carrera 19 N.º 10-37 manzana L-2-A Lote 6.

Deviene de lo antes narrado que no hay consonancia entre el predio identificado y el que se pretende, pues el certificado aportado difiere del identificado como se reseñó anteriormente.

Así las cosas, se procede a realizar control de legalidad por parte de esta funcionaria, tal y como se encuentra contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en el cual se cometieron algunos yerros de procedimiento que conllevan a una posible sentencia inhibitoria, haciéndose necesaria la corrección de estos en pro de la debida administración de justicia, la confianza legítima, el debido proceso y el derecho a la defensa.

## CONSIDERACIONES:

A efectos de adoptar la decisión que legalmente corresponda asumir dentro de la presente actuación, partiremos del estudio concienzudo y minucioso del expediente.

Para tal efecto, es necesario dejar plasmado que, debe proceder el apoderado judicial a identificar el bien inmueble pretendido y de no haberse aportado el certificado de tradición correspondiente a este, deberá allegarlo con la respectiva reforma de la demanda.

Así las cosas y como es menester en este estado del proceso realizar control de legalidad, en virtud a lo consagrado por el artículo 132 del Código General del Proceso, y al avizorarse el yerro antes señalado y que pudiera afectar sustancialmente el derecho de defensa, el debido proceso de las partes y a fin de evitarse una sentencia inhibitoria, debe procederse de conformidad.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 132 ibídem, es decir, realizando control de legalidad de todo lo actuado como se señaló anteriormente, se procederá a decretar la ilegalidad del auto admisorio de la demanda y como consecuencia de ello, toda la actuación que se desprendió del mismo.

Pues deviene de manera palmaria, que no se puede continuar con el error e irregularidad cometida y analizada puntualmente, puesto que la misma nos conduciría a nuevos errores e irregularidades; ya que de manera alguna y distinguidos estos, sería tanto como seguir permitiendo la violación de la garantía constitucional del debido proceso, al no enmendarse el yerro procesal.

Para lo cual se procederá a inadmitir la demanda a efecto que se identifique en debida forma el bien inmueble, como ya se mencionó.

Sin ser necesarias más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién (Valle del Cauca),

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la irregularidad del auto N.º 454 del dos (2) de agosto de 2021, por lo expuesto de la parte motiva de esta providencia.

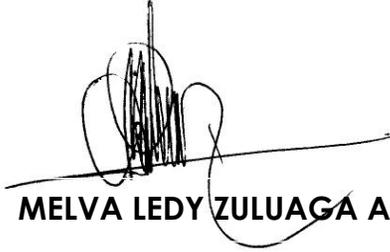
**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR INSUBSISTENTE** las actuaciones que se desprendieron de esta.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración de Bien Inmueble Arrendado propuesta por el Señor William Antonio Ocampo Gutiérrez contra la Señora Paulina Chávez Vargas y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

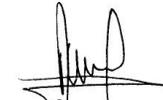
La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 126 de hoy veintisiete (27) de octubre del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N

**Firmado Por:**  
**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16ffcd785a02c24de6758911f4535433fa4b6ec9e193092a8d892f36d18e7f4**

Documento generado en 26/10/2023 03:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**